



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la audiencia señalada no se puede llevar a cabo, por cuanto la misma coincide con otra señalada con anterioridad. Sírvase Proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.018-00372-00.

DEMANDANTE: RECLUTH DEL CRISTO RAMOS CONTRERAS.

DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.

ASUNTO QUE SE TRATA.

Revisado el expediente, se observa que la audiencia señalada en audiencia, no se puede llevar a cabo, teniendo en cuenta que, por error involuntario de la Secretaría, que no se encontraba señalada en la agenda la audiencia y se señaló la misma fecha y hora dentro de otro asunto, siendo del caso señalar nueva fecha y hora para desarrollar la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 20 de abril del 2022 a las 02:00 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo continuación de la 2° Audiencia de tramite contemplada en el artículo 80 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

TERCERO: REMÍTASE el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial a los correos de los apoderados.

CUARTO: ENVÍESE oportunamente el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4eb2e4cd7c94e6e4a19641fb4448b57e2b5ce3743a8ffc824ca29dc849fbe1**

Documento generado en 06/04/2022 07:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>